<u>Expediente:</u> **"Hugo Ibarra, Miguel Del Puerto y Edgar Espínola c/Luis Portillo s/Calumnia y Amenaza en Caaguazú".-**

A.I.

VISTO: el Recurso de Queja por Apelación Denegada interpuesto por el Abg. Luis Augusto Portillo, en contra del A.I. N° 362 de fecha 28 de agosto del 2024, dictado por el Tribunal de Apelación Multifuero, Primera Sala de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, en estos autos, y;-

CONSIDERANDO:

VOTO DEL DR. MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA:

1- El recurrente plantea queja por apelación denegada en contra de un auto interlocutorio dictado por el Tribunal de Apelación Multifuero, Primera Sala de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, alegando: *"…pido y exijo la DOBLE INSTANCIA, a fin de que se revise el fallo del Tribunal de Apelaciones y fundo además el recurso de apelación denegado en el art. 28 numeral 2) inciso b) del CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL…".* (sic).-

2- En ese contexto, el **Art. 39 del Código Procesal Penal**, establece: **"*CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.*** *Además de los casos previstos en la Constitución y en las leyes, la Corte Suprema de Justicia será competente para conocer: 1) de la sustanciación y resolución del recurso extraordinario de casación; 2) de la sustanciación y resolución del recurso de revisión*;*3) del procedimiento relativo a las contiendas de competencia, y de la recusación de los miembros del tribunal de apelación; 4) de las quejas por retardo de justicia contra el tribunal de apelación; y 5) las demás que le asignen las leyes".-*

3- El **Recurso de Queja por Apelación Denegada** no está reconocido como medio de impugnación en la legislación procesal penal.-

4- El único dispositivo procesal del código ritual vigente que guarda relación con la **Queja por Apelación Denegada** es la **Queja por Retardo de Justicia (Art. 140 del C.P.P.),** que no obstante de no tener jerarquía recursiva, es un módulo procesal tendiente, si no a eliminar, por lo menos a combatir la morosidad judicial. De ahí que la Queja por Retardo de Justicia es un medio idóneo para conseguir que los jueces, según su jerarquía jurisdiccional, sean constreñidos por el Superior para que cumplan con su obligación de resolver los temas sometidos a su consideración, emplazando al órgano jurisdiccional moroso

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

para que dicte la correspondiente resolución y eventualmente, siempre que sea posible, resolver directamente sobre la cuestión demorada. En cambio, el Recurso de Queja por Apelación Denegada deviene inadmisible por no estar legislado en el proceso penal en el cual ha sido instaurado; en consecuencia, la presente queja deducida por las razones señaladas, no sortea el examen de la admisibilidad objetiva que, a su vez, veda el acceso al estudio de la cuestión de fondo, por ende, se colige que la misma deviene inadmisible para su estudio en esta instancia.-

5- Al haber suscripto el A.I. N° 311 de fecha 04 de julio del 2023, en la causa N° 597/2021, caratulada: “Paulin Kankonde Slootemaker s/Violencia Familiar”, he tomado postura idéntica a la asumida en el presente juicio.-

VOTO DE LA DRA. MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS:

En este caso, considero NO HACER LUGAR a la queja por apelación denegada formulada por el Abg. Luis Augusto Portillo contra el AI N.° 362 del 28 de agosto del 2024 dictado por el Tribunal de Apelaciones Multifuero de la circunscripción judicial de Caaguazú, en vista de que el medio suscitado, únicamente, se halla reconocido en la normativa civil y no penal, razón por la cual, este órgano revisor se encuentra imposibilitado de entender en estos autos. Por ende, este requerimiento al no estar establecido dentro del elenco de los recursos previstos en el código procedimental penal -Libro Tercero-, deviene inconducente tratarlo como un medio de impugnación al momento de analizar si se hallan cumplidos los presupuestos de admisibilidad.-

Sobre el punto, cabe señalar que nuestro ordenamiento jurídico penal prevé solamente la queja por retardo de justicia –art. 140 del CPP– como herramienta procesal que permite al órgano superior emplazar al inferior que dicte resolución inmediatamente -previo informe remitido- a los efectos de evitar la prosecución indefinida de la causa en detrimento de las partes intervinientes, quienes, merecen respuesta dentro de un plazo razonable de conformidad a los principios y garantías que rigen el debido proceso.-

VOTO DEL DR. LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA:

Comparto la decisión adoptada por el Ministro Ramírez Candia pues a mi criterio corresponde DECLARAR INADMISIBLE la "queja por denegación de

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

recurso" planteada por el Abogado Luis Portillo contra el A.I. Nro. 362, pues en el proceso penal actual en lo referente a los recursos no existe el mencionado recurso –queja por apelación denegada-, pues, sólo existe la de queja por retardo de justicia, Art. 140 del CPP. **ES MI OPINIÓN.-**

POR TANTO, bajo las consideraciones expuestas precedentemente, la Excelentísima;-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
RESUELVE:

1.- DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Queja por Apelación Denegada interpuesto por el Abg. Luis Augusto Portillo, en contra del A.I. N° 362 de fecha 28 de agosto del 2024, dictado por el Tribunal de Apelación Multifuero, Primera Sala de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, en estos autos caratulados: **“Hugo Ibarra, Miguel Del Puerto y Edgar Espínola c/Luis Portillo s/Calumnia y Amenaza en Caaguazú”,** por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-

2.- ANOTAR, registrar y notificar.-

Ante mí:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A) Asunción, 15 de octubre de 2024 con Nro. A.I.: 587 D.